

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG285/2015.

INE/CG285/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG285/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011. Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, se modificó el Acuerdo señalado.
- VI. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la Reforma política-electoral.
- VII. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG285/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05_Mayo/CGex201505-20_1a/CGex201505-20_rp_3_3.pdf

H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- VIII. Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- IX. En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México.
- X. El día ocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expidió mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2014, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.
- XI. El Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo del CONSEJO GENERAL IEEM/CG/15/2015, se fijó el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015.
- XII. El once de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral Local en el Estado de México, estableció en el Acuerdo IEEM/CG/20/2015 los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014- 2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.
- XIII. El doce de mayo de dos mil quince, se celebró la Décima Segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen Consolidado de la Revisión de los informes de los ingresos y egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

En dicha sesión se determinó realizar un engrose al proyecto de Resolución en los siguientes términos:

Por lo que respecta a las irregularidades consistentes en:

La conclusión marcada con el número 7 del cargo para Diputados del Partido de la Revolución Democrática, se modificara el monto de la aportación, por lo que se reduce la sanción impuesta.

En la conclusión marcada con el número 2 para el cargo de Ayuntamientos del Partido Movimiento Ciudadano se corrige el monto de la sanción impuesta.

En conclusiones marcadas con los números 6 y 8 a cargo de Diputados del Partido Movimiento Ciudadano, se propone dar vista al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias conozcan de posibles dádivas del partido Movimiento Ciudadano en la etapa de precampaña.

Se elimina la Falta formal de la conclusión marcada con el número 5 a cargo de Diputados del Partido Acción Nacional, por no existir irregularidad.

En las conductas de omisión de presentación de informes, la calificación de la falta será "Grave Especial".

Incluir la conclusión número 2 a cargo de Ayuntamiento del Partido Morena;

En relación a las multas determinadas en los Resolutivos respectivos, se establecerá que serán pagadas en el Organismo Público Local Electoral.

Así también se incorporará que términos de los artículos 458 párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de esa entidad federativa.

En cuanto a las renunciaciones de los precandidatos, informadas por el partido en el marco de la revisión, se procede a incorporar un resolutivo para efectos de dar vista al Instituto local respectivo en relación a las renunciaciones; se aprobó en lo general por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

XIV. Modificaciones del Consejo General. El veinte de mayo de dos mil quince, se celebró la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña respecto de los Ingresos y Gastos de los precandidatos los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

En dicha sesión se determinó realizar modificaciones al Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

De acuerdo a la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-122/2015, por medio de la cual se ordena se otorgue la garantía de audiencia a los precandidatos de los partidos políticos; y en cumplimiento a la misma; al recibirse en la Unidad Técnica de Fiscalización algunos de los informes de precampaña que se habían considerado como omisos, es por ello que se modifica la presente Resolución en los apartados de informes de omisos, para tenerlos como extemporáneos; por lo que en congruencia a esta circunstancia las sanciones también se vieron afectadas, disminuyendo las sanciones de los partidos políticos en los que sus precandidatos, previo requerimiento de la autoridad; presentaron sus informes.

En este contexto las conclusiones a modificarse serían; del PRD los números 1 y 2 para al cargo de Diputado local y la 6 para el cargo de Ayuntamiento, de MC se modificarían las conclusiones 2 y 3 para al cargo de Ayuntamiento.

Asimismo, de la documentación presentada por los precandidatos, se actualizaron las cifras reportadas por los partidos en el rubro de ingresos y egresos, dichos impactos se advierten en las conclusiones 7 al cargo de Diputado local y 8 para el cargo de Ayuntamientos del PRD.

Por otra parte, ésta autoridad en apego a lo que determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP- 158/2015 relativo a que las aportaciones superiores a noventa días del salario mínimo que no contaran con el soporte documental correspondiente, se determinó que deben considerarse conductas culposas y no dolosas, por lo tanto, se sancionarán con el 100% (cien por ciento) del monto involucrado, no con el 200% (doscientos por ciento), por ello en las conclusiones 7 y 8 del PRD la primera irregularidad para el cargo de diputados y la segunda para Ayuntamientos, se modificarán a lo determinado por dicho órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulen al cargo de gobernador, diputados y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local, en el Estado de México.

6. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones sin que se desprenda conclusión sancionatoria alguna, por lo el Consejo General del Instituto Federal Electoral concluye que no ha lugar a imponer sanción:
 1. Informes de Precampaña de los Precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el Estado de México.
 - 1.1 Partido Revolucionario Institucional
 - 1.2 Partido del Trabajo
 2. Informes de Precampaña de los Precandidatos de partidos políticos al cargo de Ayuntamientos en el Estado de México.
 - 2.1 Partido Acción Nacional
 - 2.2 Partido Revolucionario Institucional
 - 2.3 Partido del Trabajo
 - 2.4 Partido Humanista

7. Que conforme a lo señalado en el dictamen consolidado, el Consejo General analizó en el orden descrito cada uno de los partidos políticos por apartados específicos en los términos siguientes:

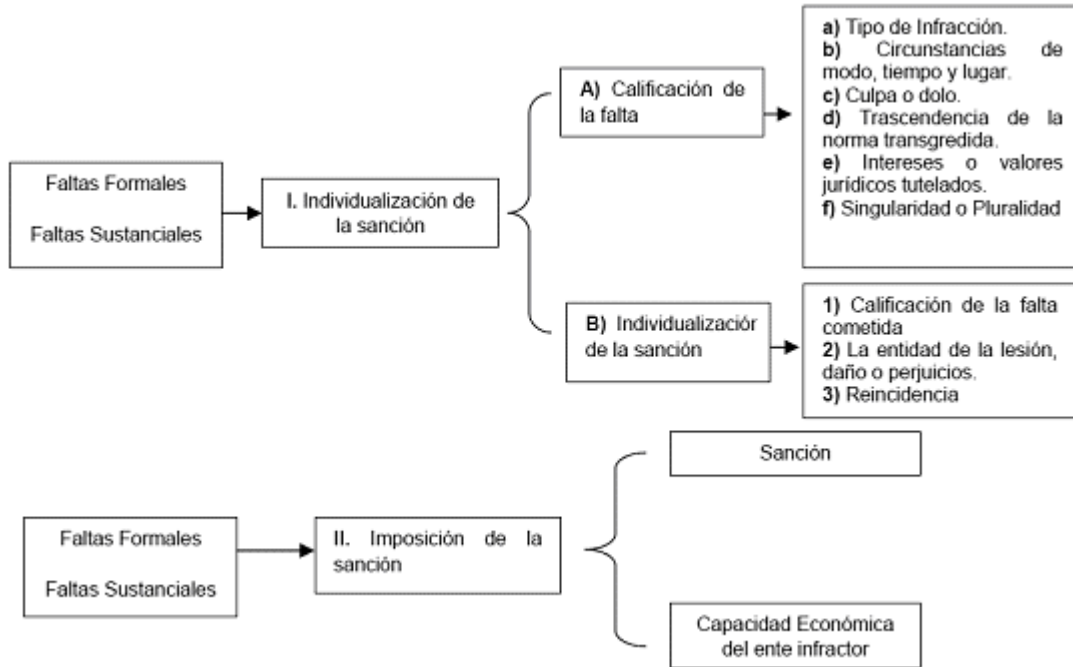
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

❖ **Informes de precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos a los cargos de Diputados de mayoría relativa en el Estado de México.**

Faltas Formales ²			
Partido Político	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta	Calificación de la falta
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)	3	Omitió realizar las correcciones solicitadas en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", Plantillas 1 y 2.	Leve
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)	d) 3	Omitió presentar el archivo xls (EXCEL) en el cual se pudiera identificar que corresponde al sujeto obligado respectivo.	Leve
	d) 4	Omitió presentar la documentación soporte que acreditara la incorporación de la precandidata C. Itzel Lizbeth Nava López.	Leve
	d) 5	Omitió realizar las correcciones en el "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña"	Leve
	d) 6	Omitió informar sobre sus límites de financiamiento privado al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	Leve

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 22.1.1 al 22.1.5 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Faltas Formales²			
	d) 8	Omitió proporcionar el Control de Folios, contrato de donación y cotizaciones	Leve
	d) 9	Omitió reportar un ingreso en efectivo, sin embargo, no fue realizado mediante cuenta bancaria del partido político	Leve
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	e) 4	Omitió presentar los límites de aportaciones individuales de los precandidatos, militantes y simpatizantes.	Leve
PARTIDO HUMANISTA	a) 3	Omitió presentar en una revista la leyenda de "Inserción pagada".	Leve
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	a) 1	Presentó 45 informes de ingresos y gastos de precampaña que no se apegaron al formato establecido por la normatividad.	Leve

Faltas Sustanciales o de Fondo³			
Partido político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta	Calificación de la falta
PRD	a) 1	Presentó 47 "Informes de Precampaña" fuera de los plazos establecidos en la normatividad electoral y posteriores al requerimiento de la autoridad	Grave ordinaria
	b) 2	Omitió presentar 46 "Informes de Precampaña"	Grave especial
	c) 7	Omitió proporcionar la documentación soporte que acreditara el origen de diversas aportaciones.	Grave ordinaria
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	a) 2	Presentó 41 informes de Precampaña, correspondientes fuera de los plazos establecidos por la normatividad electoral y posterior al requerimiento de la autoridad.	Grave ordinaria
	b) 5	Omitió, presentar la documentación soporte correspondiente a 2 precandidatas, que amparara las aportaciones en especie	Grave ordinaria
	c) 6	No presentó la documentación soporte que comprobara la aportación recibida.	Grave ordinaria
	d) 8	No presentó la documentación soporte que ampara una aportación por la cantidad \$16,800.00.	Grave ordinaria

❖ **Informes de precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos a los cargos de Ayuntamientos en el Estado de México.**

Faltas Formales⁴			
Partido político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta	Calificación de la falta
PRD	f) 3	Omitió presentar el listado de registro correspondiente a 4 Precandidatos	Leve
	f) 4	Omitió presentar la actualización de la información en el sistema de captura de formatos de la información correspondiente a 10 precandidatos	Leve
	f) 7	Omitió realizar mediante cuentas bancarias diversas aportaciones menores a 90 DSMGV	Leve

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 22.1.1 al 22.1.5 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

⁴ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 22.2.1 al 22.2.4 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

	f) 9	Omitió presentar los controles de folios así como los contratos de donación respecto de diversas aportaciones en especie.	Leve
	f) 11	Omitió presentar lo siguiente: permisos de autorización de la pinta de bardas, relación que detalle la ubicación y medias exactas de las bardas, cotizaciones o facturas, contrato de prestación de servicios, y muestras fotográficas.	Leve

Faltas Formales⁵

Partido político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta	Calificación de la falta
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	e) 4	Omitió realizar las correcciones en el "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña", apartado "Informe de Precampaña" (plantilla 2)	Leve
	e) 6	Omitió presentar el "CF-RM-CI" Control de folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato interno, el contrato de donación debidamente requisitado y cotizaciones	Leve
	e) 7	Omitió presentar las muestras de diversa propaganda adquirida en favor del precandidato Romero Rancaño Everardo	Leve
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	a) 1	Presentó 52 informes de ingresos y gastos de precampaña que no se apegaron al formato establecido por la normatividad	Leve

Faltas Sustanciales o de Fondo⁶

Partido político	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta	Calificación de la falta
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)	a) 5	Presentó 74 Informes de precampaña de forma extemporánea posterior al requerimiento de la autoridad	Grave Ordinaria
	b) 6	Omitió presentar 70 Informes de precampaña	Grave especial
	c) 8	Reportó aportaciones en efectivo sin embargo no presentó la documentación soporte, que acreditara el origen de diversas aportaciones	Grave Ordinaria
	d) 10	La respuesta del PRD se consideró parcial, toda vez que no presentó el soporte documental por concepto de gastos en bardas, por parte del precandidato para el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Silvestre López Cornejo. Por lo que se la observación No Subsana por un importe de \$ 4,060.00.	Grave Ordinaria
	e) 12	Omitió presentar la documentación soporte que acredite el gasto.	Grave Ordinaria
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	a) 2	Presentó 74 "Informes de Precampaña" fuera de los plazos establecidos por la normatividad electoral y posterior al requerimiento de la autoridad	Grave Ordinaria
	b) 3	Omitió presentar 2 "Informes de Precampaña" para el cargo de Ayuntamientos	Grave especial
	c) 8	Omitió proporcionar las evidencias comprobatorias que amparen los gastos registrados por los precandidatos Estrada de la Cruz Yolanda y de Chávez de la O Jairo.	Grave Ordinaria
	d) 10	No reportó los gastos de propaganda en lonas, sillas, sistema de audio, carpa y templete	Grave Ordinaria
PARTIDO MORENA	a) 2	No reportó el gasto por concepto de una barda, correspondiente a la Precandidata a Presidenta Municipal del Municipio de Los Reyes La Paz	Grave Ordinaria

⁵ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 22.2.1 al 22.2.4 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

⁶ El análisis a detalle de las faltas sustantivas en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 22.2.1 al 22.2.4 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

Una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Noveno, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional Resolutivo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta de carácter formal: conclusión 3	Multa	10 DSMGVDF \$701.00

Partido de la Revolución Democrática													
Resolutivo Segundo													
Inciso	Sujetos sancionados	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	CG	Sanción	Monto
a) Faltas de carácter sustancial a de fondo: conclusión 1	Precandidato	Amonestación pública		SUP-JDC-1029/2015	confirma		Amonestación pública	-		revoca	INE/CG512/2015	-	-
	Partido Político	1.94% de Reducción de ministración	\$3,685,467.65	-	revoca	INE/CG345/2015	2.66% de Reducción de ministración	\$5,067,216.16	SUP-RAP-249/2015	-	-	-	-
b) Faltas de carácter sustancial a de fondo: conclusión 2	Precandidato	Pérdida del derecho a ser registrado o en su caso la cancelación	-	SUP-RAP-229/2015* SUP-JDC-1029/2015	Revoca *	-	Pérdida del derecho a ser registrado o en su caso la cancelación	-	-	-	-	-	-
	Partido Político	3.75% de Reducción de ministración	\$7,125,013.10		revoca	-	2.40% de Reducción de ministración	\$4,598,149.66				2.34% de Reducción de ministración	\$4,449,273.13
c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7	Partido Político	Multa	9876 DSMGVDF \$692,307.60	SUP-RAP-229/2015	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-
d) Falta de carácter formal: conclusiones 3, 4, 5, 6, 8 y 9	Partido Político	Multa	60 DSMGVDF \$4,206.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

* **revoca**, lisa y llanamente, la resolución controvertida, sólo por cuanto hace a Selina Trujillo Arizmendi, Regina García Ortiz, Guillermo Esquivel Esquivel, Alejandro Casaos de la Rosa, Anabel Delgado Martínez, Anayeli Granados Núñez, Itze Lizbeth Nava López, Laura Karina Marcelo Sánchez y Laura Pérez Gutiérrez, dado que no tenían la calidad jurídica de precandidatos.

Partido Movimiento Ciudadano					
Resolutivo Tercero					
Inciso	Sujetos sancionados	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) Faltas de carácter sustancial a de fondo: conclusión 2	Precandidatos	Amonestación pública	-		
	Partido Político	1.35% de Reducción de ministración	\$876,951.00	SUP-RAP-222/2015	Confirma
b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 5	Partido Político	Multa	85 DSMGVDF \$5,958.50		
c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6	Partido Político	Multa	93 DSMGVDF \$6,519.30		
d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8	Partido Político	Multa	239 DSMGVDF \$16,753.90		
e) Falta de carácter formal: conclusión 4	Partido Político	Multa	10 DSMGVDF \$701.00		

Partido Humanista		
Resolutivo Cuarto		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta de carácter formal: conclusión 3	Multa	10 DSMGVDF \$701.00

Partido Encuentro Social		
Resolutivo Quinto		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta de carácter formal: conclusión 1	Multa	10 DSMGVDF \$701.00

Partido de la Revolución Democrática								
Resolutivo Sexto								
Inciso	Sujetos sancionados	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	CG	Sanción	Monto
a) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 5	Precandidato	Amonestación pública		SUP-JDC-1029/2015	confirma	INE/CG345/2015	Amonestación pública	-
	Partido Político	0.72% de Reducción de ministración	\$ 1,371,823.79		revoca		1.35% de Reducción de ministración	\$2,575,631.14
b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6	Precandidato	Pérdida del derecho a ser registrado o en su caso la cancelación**	-		confirma		-	-
	Partido Político	1.80% de Reducción de ministración	\$ 3,395,602.15		revoca		1.11% de Reducción de ministración	\$2,112,534.17
c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8	Partido Político	Multa	7745 DSMGVDF \$542,924.50	SUP-RAP-229/2015	Confirma	-	-	-
d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 10	Partido Político	Multa	57 DSMGVDF \$3,995.70	SUP-RAP-229/2015	Confirma	-	-	-
e) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 12	Partido Político	Multa	2271 DSMGVDF \$159,197.10	SUP-RAP-229/2015	Confirma	-	-	-
f) 5 faltas de carácter formal: conclusiones 3, 4, 7, 9 y 11	Partido Político	Multa	50 DSMGVDF \$3,505.00	-	-	-	-	-

**Mediante SUP-RAP-229/2015, se revoca, lisa y llanamente, la resolución controvertida, sólo por cuanto hace a Selina Trujillo Arizmendi, Regina García Ortiz, Guillermo Esquivel Esquivel, Alejandro Casaos de la Rosa, Anabel Delgado Martínez, Anayeli Granados Núñez, Itze Lizbeth Nava López, Laura Karina Marcelo Sánchez y Laura Pérez Gutiérrez, dado que no tenían la calidad jurídica de precandidatos.

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Séptimo					
Inciso	Sujetos sancionados	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) Faltas de carácter sustancial a de fondo: conclusión 2	Precandidatos	Amonestación pública	-	SUP-JDC-1030/2015	Confirma
	Partido Político	1.14% de Reducción de ministración	\$737,335.98	SUP-RAP-222/2015	Confirma
b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Precandidatos	Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo	-		
	Partido Político	Multa	183 DSMGVDF \$12,828.30	SUP-RAP-222/2015	Confirma
c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión: 8	Partido Político	Multa	412 DSMGVDF \$28,881.20		
d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 10	Partido Político	Multa	222 DSMGVDF \$15,562.20		
e) 3 Faltas de carácter formal: conclusiones 4, 6 y 7	Partido Político	Multa	30 DSMGVDF \$2,103.00		

Partido Encuentro Social Resolutivo Octavo		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta de carácter formal: conclusión 1	Multa	10 DSMGVDF \$701.00

Partido MORENA Resolutivo Noveno		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta de carácter sustancial o Fondo: conclusión 2	Multa	105 DSMGVDF \$7,360.50

Cabe mencionar que, en todos los casos, la reducción de ministraciones se realiza sobre la ministración mensual que corresponda al partido político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta llegar el monto total, señalado en la columna correspondiente.

Por último, las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.